



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL ALBERTO OLIVA JIMENEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: 11001 33 35 022 2014 00584 00

La presente demanda fue enviada por el Juzgado Veintinueve Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, por el factor de competencia territorial, a través del auto del 11 de diciembre de 2014, correspondiendo por reparto a éste despacho judicial tal como se observa en el acta correspondiente visible a folio 55.

Revisada la demanda instaurada, a través de apoderada judicial, dentro del medio de control de Reparación Directa, por el señor **ARIEL ALBERTO OLIVA JIMENEZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, se establece que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **ARIEL ALBERTO OLIVA JIMENEZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

3. CORRER traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

4. ORDENAR a la parte actora cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, dentro de los treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la profesional del Derecho CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S. de la J., en los términos del poder visible a folios 1 del expediente.

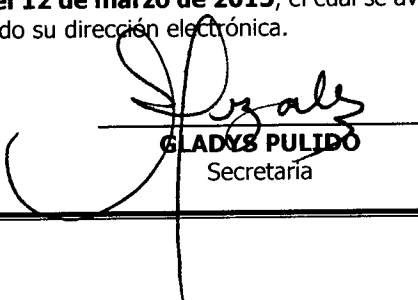
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **006 del 12 de marzo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaría